



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ATLATLAHUCAN, MORELOS.  
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
2009-2012**



**TABULADOR PARA COBRAR LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 11.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	5 A .15 S.M.V.

V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.50 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 A 1 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.

X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,	0.03 A 0.10 S.M.V.

CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3.05 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.80 A 7.60 S.M.V.